

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ASUNTO: Proyecto de Decreto
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
13 AGO. 2024
J. S. O. M. & J. P.

1

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

La que suscribe **MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII Y SE RECORRE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV LETRA J ARTÍCULO 43, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 88, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 TER, SE AGREGA EL CAPÍTULO X BIS CON LOS ARTÍCULOS 168 BIS, 168 TER, 168 QUATER Y 168 QUIQUIES, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.** Lo anterior afectos de que el mismo sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de agosto del 2024.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA BASE DE LA LIBERTAD"



MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DIPUTADA

DIPUTADA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

2

La que suscribe **MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII Y SE RECORRE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV LETRA J ARTÍCULO 43, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 88, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 TER, SE AGREGA EL CAPÍTULO X BIS CON LOS ARTÍCULOS 168 BIS, 168 TER, 168 QUATER Y 168 QUIQUIES, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. A fin de lograr un verdadero cambio hacia la cultura del respeto a los derechos humanos, es menester contar con medios de defensa adecuados frente a los actos de administración del municipio, y al no tener mecanismos municipales, no se pueden garantizar los mismos, es necesaria la creación de la **INSTANCIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**, como una primera tarea básica, que deben cumplir los municipios para propiciar una mejor defensa de los derechos humanos, para perfeccionar un sistema de recursos administrativos, a través de los cuales las personas puedan impugnar actos que consideren violatorios de sus derechos humanos, desde el mismo ente municipal.

Cualquier esfuerzo que se pretenda realizar tanto en la esfera municipal, no tendrá un impacto real y positivo, si la comunidad no se involucra y participa proactivamente en aras de generar, en coordinación con las autoridades, el verdadero cambio social que se traducirá en la auténtica promoción, garantía, respeto y protección de los derechos humanos, en consecuencia, una mejor sociedad, donde pueda exigir el cumplimiento y protección de sus derechos desde el ámbito municipal.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Concretamente en nuestro país, la Secretaría de Gobernación muy claramente asienta la importancia de que los municipios incorporen la promoción, garantía, respeto y protección de los derechos humanos a sus acciones:

3

"En los Estados modernos, las autoridades observan los Derechos Humanos por convicción y como fundamento ineludible de su legitimidad. La vida cívica comienza en el municipio que es la base política y administrativa de los Estados Unidos Mexicanos, por lo mismo, la cultura y promoción de los Derechos Humanos debe comenzar de manera compartida con la sociedad y las autoridades inmediatas en el municipio. Una medida inicial para lograr esta meta puede ser la concertación de acciones de promoción y defensa de los Derechos Humanos".¹

Los derechos humanos son prerrogativas inherentes a todos los seres humanos, los cuales habrán de gozarse sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, preferencias sexuales o cualquier otra condición. Siendo estos derechos universales, inalienables, indivisibles, interdependientes y progresivos. En este sentido, los derechos humanos son necesarios para el pleno desarrollo y vida digna de cualquier persona, por lo que deben incorporarse dentro del sistema normativo y político del Estado.

El municipio, siendo la esfera de gobierno más cercana a la ciudadanía tiene una responsabilidad muy importante en ello. El municipio surgió por la necesidad del ser humano de agruparse para su propia protección. En diversos casos, el municipio se fundó por grupos de personas o familias, ligadas entre sí por hábitos, propiedades comunes, cargas compartidas y todo cuanto contribuyera a consolidarse en una sociedad de manera natural. Estos primeros cimientos sociales fueron aprovechados y desarrollados por el poder público para legislar e instaurar normas de convivencia y administración en ese ámbito; por tanto, dichos actos dieron inicio a la historia del municipio

SEGUNDO. Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas, garantías y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano.

Los derechos humanos habrán de reconocerse sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Para Antonio Pérez-Luño, constituyen un *"conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas,*

¹ Secretaría de Gobernación, Los Derechos Humanos en el Municipio, México, 2012. Disponible en:
<http://www.elocal.gob.mx>

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional".²

Según el Manual de Derechos Humanos elaborado por la Unión Interparlamentaria y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dichos derechos *"definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos".³*

El cumplimiento de las obligaciones constitucionales de los derechos humanos, deberá realizarse acorde a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y la progresividad.

La universalidad se refiere a que dichos derechos pertenecen a todas las personas, sin discriminación y, por ende, pueden exigirse por todos los seres humanos en cualquier contexto jurídico, político, social y cultural.

La interdependencia consiste en que los derechos humanos están vinculados entre sí, por lo que, deben considerarse como un conjunto inseparable.

La indivisibilidad significa que dichos derechos no pueden dividirse, ser sujetos de embargo o prescripción.

La progresividad establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea. Los derechos humanos se encuentran en reconocidos en distintos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales.

En el ámbito internacional, en 1948 se emitió la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo propósito es que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la misma se hagan plenamente efectivos. Esta última, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos.

TERCERO. El municipio es una comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia y, consecuentemente, con capacidad política y administrativa. De acuerdo con esta idea,

² 3 Pérez-Luño, Antonio, Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución, Madrid 1948, p. 48.

³ 4 Unión Interparlamentaria y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Derechos Humanos: Manual para Parlamentarios, No. 8, 2005, Francia, p. 1.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

el municipio es una entidad política y una organización comunal, que sirve de base para la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados de la federación en su régimen interior.⁴

5

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre es la base de la división territorial y organización política y administrativa del Estado.

La fracción II del citado numeral, establece a cargo de los municipios las siguientes funciones y servicios públicos:

1. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
2. Alumbrado público.
3. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
4. Mercados y centrales de abasto.
5. Panteones.
6. Rastro.
7. Calles, parques y jardines y su equipamiento.
8. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.
9. Las demás que las legislaturas locales determinen, según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La legislación mexicana determina que el municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales que deriven de su organización y funciones. Es decir, al municipio le corresponde ejercer la rectoría de su respectivo territorio, por lo tanto, tiene la tarea de conducir el desarrollo integral de la población que se encuentra en el mismo.

El municipio podrá administrar libremente su hacienda, asegurando en todo momento la correcta aplicación en las acciones que se efectúen durante el periodo de gestión correspondiente, con fundamento en las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos y hacienda y el presupuesto anual de ingresos autorizado por el Ayuntamiento. El municipio realizará las obras y acciones que estén contempladas en su plan de desarrollo, encaminadas a satisfacer sus demandas actuales y futuras de acuerdo a la capacidad de cada municipio.

En términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 115 constitucional, los municipios tendrán a su cargo la prestación de los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades

⁴ Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, Guía para el Buen Gobierno Municipal, Introducción al Gobierno y Administración Municipal, Primera Edición, diciembre 2004, México, D.F., Tomo I, pág. 1.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

colectivas en forma continua, uniforme, regular y permanente, a través de la asignación de recursos y la determinación de eficientes estructuras de organización administrativa del Ayuntamiento. Asimismo, el municipio debe realizar tres tipos de gestoría para dar cumplimiento a las necesidades de su población:

- a) La primera consiste en ajustar todas sus acciones y programas a los requisitos que establezcan las leyes y reglamentos municipales, estatales y federales para su realización, como sería el caso de la construcción de edificios públicos, obras de infraestructura y otras;
- b) La segunda radica en la promoción, solicitud de inversiones y créditos para el desarrollo del municipio, es decir, la obtención de financiamiento para la ejecución de sus obras y programas; y,
- c) La tercera reside en la promoción de la organización comunitaria para que participe en la planeación, ejecución y control de los programas del gobierno municipal.

El municipio como promotor del desarrollo, debe intervenir en los procesos de planeación del desarrollo nacional y estatal para la formulación de planes y programas, conforme a las disposiciones de la legislación vigente; formular, ejecutar y controlar sus propios planes y programas de desarrollo, de acuerdo a las leyes estatales; y, conducir las acciones y gestiones de los sectores social y privado, a fin de procurar que se realicen conforme a los planes y programas de desarrollo nacional, estatal y municipal.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo del ordenamiento a modificar es el siguiente:

LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">FACULTADES E INTEGRACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA</p> <p>Artículo 13. La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">FACULTADES E INTEGRACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA</p> <p>Artículo 13. La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:</p>

<p>I. a la XXXI. ...</p> <p>XXXII. Solicitar la implementación del proceso de consulta previa, libre e informada, en los casos en los que la instancia o instancias responsables de emitir la medida administrativa o legislativa, no la inicien de oficio; y</p> <p>XXXIV. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano y otros ordenamientos legales del Estado.</p>	<p>I. a la XXXI. ...</p> <p>XXXII. Solicitar la implementación del proceso de consulta previa, libre e informada, en los casos en los que la instancia o instancias responsables de emitir la medida administrativa o legislativa, no la inicien de oficio;</p> <p>XXXIII. GENERAR LA VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS, QUE LE PERMITAN EJECUTAR LA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL EN LA MATERIA, CON EL FIN DE GARANTIZAR Y MATERIALIZAR LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL; Y</p> <p>XXXIV. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano y otros ordenamientos legales del Estado.</p>
--	---

Otra directriz para los municipios se traduce en implementar acciones tendientes al respeto de cada uno de los derechos humanos en el Plan Municipal de Desarrollo. La función de promoción del municipio está directamente relacionada con el principio de reconocimiento y respeto de los derechos humanos como parte esencial de su actividad hacia la comunidad. Por tanto, promover el respeto a los derechos humanos se entenderá como la acción de impulsar programas en esta materia.

Trasladándose al ámbito cultural, en la promoción de los derechos humanos es necesario fomentar la participación ciudadana, mediante el apoyo a los organismos no gubernamentales de defensa de los derechos humanos que, en coordinación con las autoridades del Ayuntamiento, vigilen el respeto de aquéllos, es preciso recordar que actualmente el sistema nacional ombudsman en México, de acuerdo con la Constitución, está integrado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los organismos de protección de las entidades federativas, sin embargo, esto no se contrapone con que existan ombudsman municipales.

Las reformas propuestas al régimen municipal pueden observarse en el siguiente cuadro:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;"><i>Titulo Tercero</i> Del Gobierno Municipal.</p> <p style="text-align: center;"><i>Capítulo II</i> De la Competencia del Ayuntamiento.</p> <p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>A. a la I. ...</p> <p>J. En materia de derechos humanos.</p> <p>I. Certificar a todos los servidores públicos de la administración municipal, por sí o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centros de capacitación en los temas relativos al respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como promover y difundir la cultura de respeto a los derechos humanos entre la población, así como la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia de género;</p> <p>II. Rendir los informes solicitados por los Organismos de Derechos Humanos y pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de sus recomendaciones, observaciones o resoluciones;</p> <p>III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos, promoviendo y garantizando la libertad de culto y tolerancia religiosa;</p> <p>IV. Crear la Unidad Municipal de Derechos Humanos, encargada de la protección, atención y vinculación a la población en materia de derechos humanos, así como de su promoción, diseño e implementación de políticas públicas incluyentes y transversales, de conformidad con los</p>	<p style="text-align: center;"><i>Titulo Tercero</i> Del Gobierno Municipal.</p> <p style="text-align: center;"><i>Capítulo II</i> De la Competencia del Ayuntamiento.</p> <p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>A. a la I. ...</p> <p>J. En materia de derechos humanos.</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. CREAR LA INSTANCIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS, encargada de la protección, atención y vinculación a la población en materia de derechos humanos, INSTRUMENTAR Y ARTICULAR LAS POLÍTICAS MUNICIPALES incluyentes y transversales; de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, EN CONCORDANCIA</p>

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

9

- principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- V. Crear la Procuraduría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un órgano Autónomo, Independiente y Descentralizado, con sus respectivos equipos Multidisciplinarios y Patrimonio Propio para estar en condiciones de ser garantes de los principios rectores de interés superior de la menor edad, no discriminación, inclusión y autonomía progresiva;
- VI. Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de institucionalizar la perspectiva de género e instrumentar y articular la política municipal, en concordancia con la política nacional y estatal, orientada a promover su desarrollo integral y su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social en aras de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como coadyuvar en la prevención, atención y asesoría jurídica en los casos de violencia contra las mujeres por razones de género.
- Para el adecuado funcionamiento de las Instancias Municipales de la Mujer, el Ayuntamiento deberá presupuestar en cada ejercicio fiscal en forma progresiva los montos para su funcionamiento;
- VII. Garantizar la implementación de planes y programas tendientes a erradicar la violencia y discriminación hacia las mujeres en el transporte y espacios públicos; debiendo acompañar y vincular con el Ministerio Público a las mujeres que sufran hostigamiento o acoso sexual;
- VIII. Instituir cárceles o separos municipales dignas y seguras, garantizando que dichas instalaciones cuenten con las condiciones

CON LA POLÍTICA NACIONAL Y ESTATAL, ORIENTADA A PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL Y PLENA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN ARAS DE GARANTIZAR SU IMPLANTACIÓN COTIDIANA; ASÍ COMO COADYUVAR EN LA CAPACITACIÓN, ATENCIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA CON AUTORIDADES AUXILIARES Y LA CIUDADANÍA.

PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PRESUPUESTAR EN CADA EJERCICIO FISCAL EN FORMA PROGRESIVA LOS MONTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO;

V. a la VIII. ...

...

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

de salubridad y acorde a sus capacidades presupuestales con pleno respeto a los derechos humanos cuenten con sistemas de videovigilancia activa para la protección de la integridad del detenido.

Además de las atribuciones establecidas en este artículo, los Ayuntamientos tendrán todas aquellas que les confieran los demás ordenamientos jurídicos aplicables y reglamentos municipales.

...

Titulo Quinto
**De los Lineamientos Generales para la
Administración
Pública Municipal.**

Capítulo I
De la Administración Pública Municipal Centralizada.

ARTÍCULO 88.- Los gobiernos municipales contarán al menos con las siguientes dependencias:

- I.- La secretaría municipal;
- II.- La tesorería municipal; y
- III.- La responsable de la obra pública municipal.
- IV.- Contraloría Interna Municipal.
- V.- Oficialía de Partes.

Cuando las posibilidades económicas de un Municipio no permitan el funcionamiento de más dependencias administrativas, las y los concejales realizarán las actividades relativas a la regiduría o comisión que les haya asignado el Ayuntamiento, pero no así las correspondientes a la secretaría y la tesorería

La estructura de personal de los Gobiernos Municipales deberá estar integrada de manera paritaria entre los géneros; los empleos públicos que se generen en los municipios se asignarán con perspectiva de género.

...

Titulo Quinto
**De los Lineamientos Generales para la
Administración
Pública Municipal.**

Capítulo I
De la Administración Pública Municipal Centralizada.

ARTÍCULO 88.- Los gobiernos municipales contarán al menos con las siguientes dependencias:

- I.- a la V.- ...

VI.- INSTANCIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

...

...

...

ARTÍCULO 97 TER.- LA INSTANCIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. RECIBIR Y OBTENER LOS TESTIMONIOS, INFORMACIONES Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL EXAMEN DE LAS SITUACIONES COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO INVESTIGAR, ESTUDIAR, ANALIZAR Y DETERMINAR LA EXISTENCIA DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS POR ACTOS U OMISIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS O AUTORIDADES;
- II. CONOCER DE PETICIONES Y DICTAMINAR, A PETICIÓN DE PARTE O DE OFICIO, PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:
 - a) POR ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO;
 - b) CUANDO ALGÚN PARTICULAR COMETA ILÍCITOS CON LA TOLERANCIA O ANUENCIA DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL, O BIEN CUANDO ÉSTOS ÚLTIMOS SE NIEGUEN INFUNDADAMENTE A EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDAN EN RELACIÓN CON DICHS ILÍCITOS;
 - c) CONOCER DE PETICIONES O INICIAR DE OFICIO INVESTIGACIONES, EN CONTRA DE CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO CUANDO CON SU TOLERANCIA, AUTORIZACIÓN, CONSENTIMIENTO O NEGATIVA A EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN, PUDIERAN DAR LUGAR A VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS PROVENIENTES DE



**DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA**

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

	<p>PERMISIONADOS O CONCESIONADOS POR EL GOBIERNO ESTATAL O DE LOS MUNICIPIOS;</p> <p>III. FORMULAR RECOMENDACIONES PÚBLICAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO DENUNCIAS Y QUEJAS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS;</p> <p>IV. ELABORAR Y EJECUTAR PROGRAMAS PREVENTIVOS Y ACCIONES POSITIVAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, DERECHOS DE LAS MUJERES, DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES, Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD;</p> <p>V. SOLICITAR A LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES NECESARIAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS;</p> <p>VI. TURNAR A LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA. AQUELLOS ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA;</p> <p>VII. INSTAURAR OBSERVATORIOS, PARA EL MONITOREO PERMANENTE DE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO, LA VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA LAS MUJERES; Y LA VIOLENCIA ESCOLAR HACIA LAS NIÑAS Y NIÑOS, DE MANERA QUE SE REALICE LA OPORTUNA INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORÍA, Y SE DISEÑEN LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE DICHAS VIOLACIONES;</p> <p>VIII. ELABORAR INFORMES GENERALES Y ESPECÍFICOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO, EMITIENDO LAS RECOMENDACIONES, PROPUESTAS Y MEDIDAS NECESARIAS</p>
--	---



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

- PARA GARANTIZAR DE MANERA PLENA EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS;
- IX. DISEÑAR ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, MONITOREO, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PARTICULARMENTE PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA FEMINICIDA;
- X. INTERVENIR, A PETICIÓN DE LAS PARTES, COMO MEDIADOR IMPARCIAL Y NEUTRAL, EN PROCESOS DE NEGOCIACIÓN PARA RESOLVER CONFLICTOS SOCIALES CON LA FINALIDAD DE FAVORECER VÍAS DE COMUNICACIÓN, TRANSFORMACIÓN DEL CONFLICTO Y BÚSQUEDA DE ACUERDOS CONSENSUADOS. SIEMPRE QUE PUEDA ESTAR LATENTE LA POSIBLE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIVIDUOS O COLECTIVIDADES Y/O UNA CONFRONTACIÓN VIOLENTA QUE PUEDA AFECTAR LA PAZ SOCIAL Y LA GOBERNABILIDAD;
- XI. PRESTAR APOYO Y ASESORÍA TÉCNICA A CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONLLEVE A LA ERRADICACIÓN DE LA PUBLICIDAD SEXISTA, ROLES TRADICIONALES DE GÉNERO, VIOLENTA, O QUE IMPLIQUE CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN;
- XII. DIRIGIRSE A LA OPINIÓN PÚBLICA, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE CUALQUIER ÓRGANO DE COMUNICACIÓN, PARA DAR A CONOCER SUS OPINIONES Y RECOMENDACIONES;
- XIII. DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALES, ESTATAL Y MUNICIPAL;

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

XIV. INFORMAR A LA POBLACIÓN SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS POR LA INSTANCIA EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, EN LA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN VIII DE ESTA LEY; Y

XV. LAS DEMÁS QUE SE SEÑALEN EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO.

...

Título Séptimo
Del Orden Jurídico y la Justicia Municipal.

CAPÍTULO X BIS
DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 168 BIS.- LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN DERECHOS HUMANOS ESTARÁN A CARGO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL, LA CUAL SERÁ RESPONSABLE DE ANALIZAR, REVISAR Y EVALUAR LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, VERIFICANDO LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR EL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO.

LA INSTANCIA MUNICIPAL DERECHOS HUMANOS TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA FORMA DE INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES, ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS QUE GARANTIZAN LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS QUE PROMUEVE E INTEGRA LA PARTICIPACIÓN PLURAL DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 168 TER.- LOS MUNICIPIOS DEBERÁN CONTAR CON UN INSTANCIA MUNICIPAL DERECHOS HUMANOS, EL CUAL TENDRÁ UN TITULAR DENOMINADO DIRECTOR; QUIEN SERÁ DESIGNADO

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

POR MAYORÍA CALIFICADA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO; PREVIO PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA.

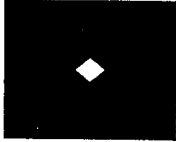
LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DERECHOS HUMANOS, SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA TODAS LAS PERSONAS EN LA QUE SE ESTABLECERÁN LAS ETAPAS COMPLETAS PARA EL PROCEDIMIENTO, LAS FECHAS LÍMITE Y LOS PLAZOS IMPRORRÓGABLES, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE EL ARTÍCULO 168 QUATER QUE ESTA LEY SEÑALA QUE DEBEN SATISFACER LOS ASPIRANTES Y LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR PARA ACREDITARLOS.

EL CARGO DE DIRECTOR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DERECHOS HUMANOS, TENDRÁ UN PERIODO DE VIGENCIA EN EL CARGO DE 4 AÑOS, SIN DERECHO A REPETIR EN EL CARGO EN EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE.

LA RENUNCIA DEL CARGO SERÁ POR CAUSA GRAVE QUE LE IMPIDA EJERCER SU FUNCIÓN, MISMA QUE SERÁ APROBADA POR MAYORÍA CALIFICADA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, POR ENFERMEDAD, O POR RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE INHABILITE AL FUNCIONARIO.

EN LOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON LAS CONDICIONES ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS; LAS FUNCIONES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DERECHOS HUMANOS SERÁN REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 126 QUATER.- PARA SER DIRECTOR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DERECHOS HUMANOS SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:



LEGISLATURA

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

	<ol style="list-style-type: none">I. SER CIUDADANA O CIUDADANO MEXICANO Y ESTAR EN PLENO USO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;II. HABER NACIDO EN MUNICIPIO O HABER RESIDIDO EN ÉL DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS EN EL MUNICIPIO;III. NO HABER SIDO SERVIDOR PÚBLICO DE MANDO SUPERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, DURANTE LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;IV. NO HABER RECIBIDO CONDENA POR DELITO INTENCIONAL;V. NO HABER RESULTADO RESPONSABLE POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN ALGUNA DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR UN ORGANISMO PÚBLICO DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS;VI. ACREDITAR CONOCIMIENTOS SUFICIENTES TEÓRICOS Y PRÁCTICOS EN LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y PLURALISMO JURÍDICO;VII. NO TENER ANTECEDENTES DE VIOLENCIA Y/O DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO PÚBLICO O PRIVADO;VIII. NO HABER SIDO INHABILITADA O INHABILITADO EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA;IX. NO SER DEUDORA O DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, SALVO QUE ACREDITE ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO, CANCELE ESA DEUDA, O BIEN, TRAMITE EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE;X. SER DE RECONOCIDA HONORABILIDAD, RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN Y EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS; Y
--	--

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

XI. NO HABER OCUPADO PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR NI DE PARTIDO POLÍTICO AL MENOS DOS AÑOS ANTERIORES AL PROCESO DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 126 QUINQUIES.- EL TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DERECHOS HUMANOS, DURANTE EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN NO PODRÁ DESEMPEÑAR OTRO CARGO REMUNERADO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL; ASÍ COMO PARTICIPAR EN ACTIVIDADES PROSELITISTAS A FAVOR DE PARTIDOS POLÍTICOS.

17

Por otro lado, resalta el ejemplo de la ciudad de Querétaro, que en 1988 estableció mediante Decreto el Reglamento de la Defensoría de los Derechos de Vecinos, cuyo objeto es recibir e investigar quejas y denuncias de la población sobre actos cometidos por autoridades municipales; también puede proponer soluciones de conflictos que tendrán el carácter de recomendaciones.⁵

En los Ayuntamientos de Tlaquepaque y Zapopan, en Jalisco, en 2010 surgió la idea de crear un ombudsman municipal, con el objeto de salvaguardar los derechos humanos de las personas. La inquietud de crear la figura del ombudsman municipal surgió en virtud de que, de enero a mayo de 2010, el Ayuntamiento de Zapopan recibió 48 quejas por violaciones a los derechos humanos, de las cuales, 42 fueron contra la Dirección General de Seguridad Pública y el resto contra las diferentes dependencias que integran el Ayuntamiento. Paralelamente, los datos revelaron que de enero a septiembre de 2010, se interpusieron 172 quejas en contra del municipio de Tlaquepaque y 60 acusan a la Policía.⁶

Este defensor de los derechos humanos debería actuar como mediador o conciliador entre la administración del municipio y las personas cuyos derechos humanos se consideran afectados; asimismo, fungir como enlace con el ombudsman de la entidad correspondiente. La importancia de la proactividad del municipio, en cuanto a la implementación de acciones de promoción,

⁵ Quintana Roldán, Carlos Francisco, El Municipio y los Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994. Disponible en: <http://juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/5/pr/pr29.pdf>.

⁶ Franco, G., Quieren instaurar defensor municipal, Mural, Informe 20 de septiembre de 2010, México, D. F. Disponible en: <http://go.galegroup.com/remoto.dgb.uanl.mx:443/ps/i.do?id=GALE%7CA237442668&v=2.1&u=uanl1&it=r&p=IFME&sw=w>

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

garantía, respeto y protección de los derechos humanos, también se debe traducir en indicadores que revelen un avance significativo en la construcción de la cultura de respeto a los derechos humanos.

Es necesario vislumbrar las razones por las cuales las normas internacionales resultan de aplicación necesaria y obligatoria en el ámbito municipal. Para ello, es importante partir del marco jurídico del gobierno y la administración municipal que, de acuerdo con la Constitución mexicana, se conforma por:

- I. Constitución federal y tratados internacionales.
- II. Constituciones estatales y leyes locales.
- III. Reglamentos municipales.

Ahora bien, con motivo de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, el artículo primero establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y, en consecuencia, todas las autoridades públicas del país habrán de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos dentro de su ámbito de competencia.

CUARTO. Se propone que el tiempo del ejercicio del titular de la Instancia Municipal de Derechos Humanos, sea por 4 años, sin que pueda ejercer el cargo en el periodo inmediato siguiente, a razón de lo siguiente: La mayor temporalidad en los cargos públicos tiene una importancia significativa en el contexto de los derechos humanos por varias razones.

- I. Permite a los funcionarios públicos desarrollar y consolidar políticas de derechos humanos a largo plazo. Muchas veces, los cambios en esta área requieren tiempo, ya que implican reformas legales, cambios institucionales y la implementación de programas que no pueden completarse en periodos cortos. Con más tiempo, los funcionarios pueden ver estas iniciativas desde su inicio hasta su conclusión, asegurando una implementación más completa y efectiva.
- II. La estabilidad que brinda una mayor temporalidad permite a los responsables de derechos humanos establecer relaciones sólidas con organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y las propias comunidades afectadas. Estas relaciones son esenciales para la promoción y protección de los derechos humanos, ya que facilitan el diálogo, la colaboración y la confianza mutua.
- III. Al tener más tiempo en el cargo, los funcionarios pueden profundizar en la comprensión de las complejidades de los problemas de derechos humanos, lo que les permite tomar decisiones más informadas y desarrollar políticas más efectivas y adaptadas a las necesidades específicas de la población.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Se entiende que importancia de Mayor Temporalidad en los Cargos Públicos en el contexto de Derechos Humanos, en una mayor temporalidad en los cargos públicos puede fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos al proporcionar el tiempo necesario para desarrollar, implementar y consolidar políticas y programas duraderos y efectivos.

19

QUINTO. El incumplimiento por parte del Estado de estos derechos produce efectos muy graves para las personas y las comunidades, algunos incluso devastadores. Por ejemplo, la denegación del derecho a una alimentación adecuada, expresada en la malnutrición infantil de niñas y niños menores de cinco años, afecta sus órganos vitales e impacta su sistema inmunológico, lo cual trae consecuencias serias en su salud, incide en su futuro desempeño escolar, e incluso pone en riesgo su vida. Por otro lado, los desplazamientos forzosos vulneran diversos derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos el derecho a una vivienda adecuada de la población desplazada, destruyen redes sociales, pueden dar lugar a la pérdida de los medios de subsistencia e incluso producir efectos psicológicos irreversibles.

Las violaciones a los pueden impactar tanto en la dimensión individual de las personas como en la colectiva de sus derechos, de tal forma que las violaciones a estos derechos llegan a tener efectos masivos, afectando a comunidades y grupos en cuanto tales; por ejemplo, una legislación discriminatoria que niegue a las personas migrantes la posibilidad de acceder a servicios básicos de salud; o bien, la construcción de una presa que implique desalojar de manera forzada de sus tierras o viviendas a una comunidad o a un pueblo indígena, sin la debida consulta y consentimiento previo, libre e informado; o la decisión de privatizar algunos aspectos de la seguridad social como podrían ser, el sistema de pensiones o los servicios de guardería, sin garantizar que no se produzca una regresión en cuanto al ejercicio de tales derechos; o el no tomar las medidas necesarias para prevenir la contaminación de un río que pone en riesgo la salud de toda una comunidad.⁷

La denegación de los Derechos Humanos también puede dar lugar a violaciones de derechos civiles y políticos; por ejemplo, resulta más difícil para las personas que no saben leer ni escribir, participar en una actividad política o ejercer su libertad de expresión. En el mismo orden de ideas, la falta de protección del derecho de la mujer a una vivienda adecuada (*al igual que la falta de seguridad en su tenencia*) puede dar lugar a que la mujer sea más vulnerable a la violencia en el hogar, es por ello que se requiere implementar en el ámbito municipal una instancia de que efectivamente garantice el cumplimiento pleno de los mismos.

El respeto a los derechos humanos es responsabilidad tanto de las autoridades como de las personas entre sí.

⁷ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), "20 claves para conocer y comprender mejor los derechos humanos", 2011, p. 16.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

20

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

PRIMERO. Se adiciona la fracción XXXIII y se recorre las subsecuentes del artículo 13, de la ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 13. La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XXXI. ...

XXXII. Solicitar la implementación del proceso de consulta previa, libre e informada, en los casos en los que la instancia o instancias responsables de emitir la medida administrativa o legislativa, no la inicien de oficio;

XXXIII. Generar la vinculación interinstitucional con las Instancias Municipales de Derechos Humanos, que le permitan ejecutar la política pública estatal en la materia, con el fin de garantizar y materializar los derechos humanos en el ámbito municipal; y

XXXIV. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano y otros ordenamientos legales del Estado.

TRANSITORIO:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se reforma la fracción VI de la letra J del artículo 43, se adiciona la fracción VI del artículo 88, se reforma el artículo 81, se agrega el artículo 97 TER, se agrega el Capítulo X BIS, con

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

los artículos 168 BIS, 1689 TER, 168 QUATER y 168 QUINQUIES, de La Ley Orgánica Municipal del Estado De Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. a la I. ...

J. En materia de derechos humanos.

I. a la III. ...

- IV. Crear la Instancia Municipal de Derechos Humanos, encargada de la protección, atención y vinculación a la población en materia de derechos humanos, instrumentar y articular las políticas municipales incluyentes y transversales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, en concordancia con la política nacional y estatal, orientada a promover el desarrollo integral y plena incorporación de los derechos humanos. en aras de garantizar su implantación cotidiana; así como coadyuvar en la capacitación, atención y asesoría jurídica con autoridades auxiliares y la ciudadanía.

Para el adecuado funcionamiento de la Instancia Municipal de Derechos Humanos, el ayuntamiento deberá presupuestar en cada ejercicio fiscal en forma progresiva los montos para su funcionamiento;

V. a la VIII. ...

...

ARTÍCULO 88.- Los gobiernos municipales contarán al menos con las siguientes dependencias:

I.- a la V.- ...

VI.- Instancia Municipal De Derechos Humanos.

...

...

Artículo 97 TER.- La Instancia Municipal De Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y obtener los testimonios, informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia, así como investigar, estudiar,

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

- analizar y determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de servidores públicos o autoridades;
- II. Conocer de peticiones y dictaminar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
- a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas o servidores públicos del municipio;
 - b) Cuando algún particular cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público municipal, o bien cuando éstos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos;
 - c) Conocer de peticiones o iniciar de oficio investigaciones, en contra de cualquier autoridad o servidor público cuando con su tolerancia, autorización, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, pudieran dar lugar a violaciones de los derechos humanos provenientes de permissionados o concesionados por el gobierno estatal o de los municipios;
- III. Formular recomendaciones públicas en los términos establecidos por el artículo 114, de la constitución política del estado, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas;
- IV. Elaborar y ejecutar programas preventivos y acciones positivas en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres, de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, y personas con discapacidad;
- V. Solicitar a las autoridades o servidores públicos municipales, las medidas precautorias o cautelares necesarias para proteger los derechos humanos de las personas;
- VI. Turnar a la Defensoría de los Derechos Humanos Del Pueblo De Oaxaca. aquellos asuntos que sean de su competencia;
- VII. Instaurar observatorios, para el monitoreo permanente de la situación que guardan los derechos humanos en el municipio, la violencia de género hacia las mujeres; y la violencia escolar hacia las niñas y niños, de manera que se realice la oportuna intervención de la defensoría, y se diseñen los mecanismos de prevención de dichas violaciones;
- VIII. Elaborar informes generales y específicos sobre la situación de los derechos humanos en el municipio, emitiendo las recomendaciones, propuestas y medidas necesarias para garantizar de manera plena el respeto a los derechos humanos;
- IX. Diseñar estrategias y programas para la prevención, investigación, monitoreo, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, particularmente para erradicar la violencia feminicida;
- X. Intervenir, a petición de las partes, como mediador imparcial y neutral, en procesos de negociación para resolver conflictos sociales con la finalidad de favorecer vías de comunicación, transformación del conflicto y búsqueda de acuerdos consensuados. siempre que pueda estar latente la posible violación de los derechos humanos de los individuos o colectividades y/o una confrontación violenta que pueda afectar la paz social y la gobernabilidad;
- XI. Prestar apoyo y asesoría técnica a cualquier medio de comunicación, en materia de derechos humanos, que conlleve a la erradicación de la publicidad sexista, roles tradicionales de género, violenta, o que implique cualquier forma de discriminación;
- XII. Dirigirse a la opinión pública, directamente o por intermedio de cualquier órgano de comunicación, para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones;

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

- XIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales de derechos humanos, nacionales, estatal y municipal;
- XIV. Informar a la población sobre las acciones realizadas por la instancia en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 68 fracción viii de esta ley; y
- XV. Las demás que se señalen en la presente ley y demás disposiciones normativas emitidas por el ayuntamiento.

23

Capítulo X BIS

De la Instancia Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 168 BIS.- Las funciones de supervisión, evaluación y control de las políticas públicas en derechos humanos estarán a cargo de la instancia municipal, la cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación de los derechos humanos por el ayuntamiento en el municipio.

La Instancia Municipal Derechos Humanos tiene por objeto establecer la forma de integración, atribuciones, organización, competencia y procedimientos que garantizan la aplicación de los mecanismos que promueve e integra la participación plural de la sociedad.

ARTÍCULO 168 TER.- Los municipios deberán contar con un Instancia Municipal Derechos Humanos, el cual tendrá un titular denominado Director; quien será designado por mayoría calificada de los integrantes del ayuntamiento; previo procedimiento de convocatoria pública.

La designación del titular de la Instancia Municipal Derechos Humanos, se llevará a cabo mediante convocatoria pública abierta para todas las personas en la que se establecerán las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos que el artículo 168 QUATER que esta ley señala que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos.

El cargo de Director de la Instancia Municipal Derechos Humanos, tendrá un periodo de vigencia en el cargo de 4 años, sin derecho a repetir en el cargo en el periodo inmediato siguiente.

La renuncia del cargo será por causa grave que le impida ejercer su función, misma que será aprobada por mayoría calificada de los integrantes del Cabildo, por enfermedad, o por resolución judicial que inhabilite al funcionario.

En los municipios que no cuenten con las condiciones económicas administrativas; las funciones de la instancia municipal derechos humanos serán realizadas por la comisión de derechos humanos, transparencia y acceso a la información, y la comisión de gobernación y reglamentos.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

ARTÍCULO 126 QUATER.- Para ser Director de la Instancia Municipal Derechos Humanos se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Per ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber nacido en municipio o haber residido en él durante los últimos cinco años en el municipio;
- III. No haber sido servidor público de mando superior en la administración pública federal, estatal o municipal, durante los dos últimos años anteriores al día de la designación;
- IV. No haber recibido condena por delito intencional;
- V. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos;
- VI. Acreditar conocimientos suficientes teóricos y prácticos en la defensa y promoción de los derechos humanos con perspectiva de género y pluralismo jurídico;
- VII. No tener antecedentes de violencia y/o discriminación en el ámbito público o privado;
- VIII. No haber sido inhabilitada o inhabilitado en el desempeño de la función pública;
- IX. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente;
- X. Ser de reconocida honorabilidad, responsabilidad en el ejercicio de su profesión y en el desempeño de sus funciones públicas; y
- XI. No haber ocupado puesto de elección popular ni de partido político al menos dos años anteriores al proceso de selección.

ARTÍCULO 126 QUINQUIES.- El titular de la Instancia Municipal Derechos Humanos, durante el ejercicio de su función no podrá desempeñar otro cargo remunerado dentro de la administración pública federal, estatal o municipal; así como participar en actividades proselitistas a favor de partidos políticos.

TRANSITORIO:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de mayo del 2024.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"

MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADA. LXV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA